# Analysis of the granting of immediate administrative measures of protection en Ecuador.

Análisis del otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en Ecuador.

#### **Autores:**

Romero Lozano, Ivonne Fernanda UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA Cuenca – Ecuador



ivonne.romero.56@est.ucacue.edu.ec



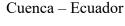
https://orcid.org/000-0002-5532-493X

Ab. Zamora Vázquez, Ana Fabiola
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador





Arévalo Vázquez, Edwin Alfredo UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA





earevalov@ucacue.edu.ec



https://orcid.org/0000-0001-7241-5625

Citación/como citar este artículo: Romero, Ivonne., Zamora, Ana. y Arévalo, Edwin. (2023). Análisis del otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en Ecuador. MQRInvestigar, 7(1), 2125-2145

<a href="https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2125-2145">https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2125-2145</a>

Fechas de recepción: 18-ENE-2023 aceptación: 17-FEB-2023 publicación: 15-MAR-2023



https://orcid.org/0000-0002-8695-5005 http://mqrinvestigar.com/



#### Resumen

Objetivo: Analizar el mal uso de las medidas inmediatas de protección establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento, por parte de la presunta víctima, sin que se alteren los derechos y libertades de la persona acusada. Métodos: Tipo de investigación cualitativa, con una descripción bibliográfica, analítica e inductiva, en el context de studio de la ciudad de Loja que demuestren que, las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer carecen de eficacia y eficiencia dentro de la práctica y aplicación de las mismas. **Resultados:** En el caso de Ecuador, se han implementado diversas estrategias para fortalecer el sistema de protección de derechos y garantizar el acceso efectivo a las medidas administrativas inmediatas de protección. Por ejemplo, se han establecido protocolos de atención integral a víctimas de violencia de género y se han creado unidades especializadas para la atención a víctimas y testigos en las fiscalías. Conclusión: el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección es esencial para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Es importante que se implementen de manera efectiva, eficiente y accesible para las mujeres que las necesiten, y que se brinde la capacitación necesaria para garantizar una respuesta apropiada y efectiva a las necesidades específicas de cada mujer.

Palabras Clave: Violencia de género, Ley Orgánica Integral, derechos de la mujer, debido proceso, medidas de protección.

#### **Abstract**

Objective: To analyze the misuse of the immediate protection measures established in the Integral Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women and its regulations, by the alleged victim, without altering the rights and liberties of the accused person. Methods: Type of qualitative research, with a bibliographic, analytical and inductive description, in the context of the studio in the city of Loja that demonstrates that the protection measures in cases of violence against women lack effectiveness and efficiency in the practice and application of the same. Results: In the case of Ecuador, various strategies have been implemented to strengthen the rights protection system and guarantee effective access to immediate administrative protection measures. For example, protocols have been established for the comprehensive care of victims of gender-based violence and specialized units have been created for the care of victims and witnesses in the prosecutors' offices. Conclusion: The granting of immediate administrative protection measures is essential to guarantee protection and access to justice for women victims of gender-based violence. It is important that they are implemented in an effective, efficient and accessible manner for the women who need them, and that the necessary training is provided to guarantee an appropriate and effective response to the specific needs of each woman.

**Keywords:** Gender violence, Integral Organic Law, women's rights, due process, protection measures.

#### Introducción

El derecho al ser una ciencia social está en constante cambio por la evolución de las sociedades, es así, que el ser humano está sujeto a cambios de comportamientos que le permiten irse adecuando a las transformaciones de la misma, es aquí donde, radica la importancia de establecer mecanismos que permita la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y/o miembros del núcleo familiar.

Estos mecanicismos deben permitir el uso adecuado de la ley, siempre y cuando no se la vulnere de forma intencional en beneficio personal, ni faltando a la verdad ante la autoridad competente, que generen consecuencias que vulneren los derechos de integridad, honor y buen nombre del presunto agresor o agresora.

Por lo tanto, se hace indispensable a través del correcto uso de los mecanismos legales, incorporar elementos probatorios, siempre y cuando el caso no amerite urgencia inmediata frente a la agresión, como medio de descargo legal que permita resarcir el buen nombre y la honra del presunto agresor.

La violencia de género ha sido un fenómeno que se ha presentado a lo largo del desarrollo de la sociedad, durante muchos años las voces de las mujeres estuvieron silenciadas y no tenían peso en la comunidad, sin embargo, la constante evolución de la humanidad exigió que muchos grupos que se sintieron vulnerables alzaran su voz, sin que esto exima a las mujeres, frente a esto se crearon movimientos que empezaron a exigir el respeto y protección de los derechos de las mismas como sujetos de la sociedad y pertenecientes al Estado.

Es así que, tras largos años de lucha por parte de las mujeres a nivel global, por conseguir derechos de equidad, igualdad, mejores condiciones laborales, derecho al voto, etc., tuvo sus recompensas, frente a esto la Organización de la Naciones Unidas declara en el año de 1975, al 08 de marzo como el Día de Internacional de la Mujer, cambiando de esta manera la historia y la sociedad (Mota, 2020).

Además, en el contexto internacional, la creación de distintos instrumentos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 2022), en su Art. 3 señala:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Evidenciándose la clara desigualdad que viven las mujeres en su diario vivir, por lo que se ha considerado indispensable la creación de distintas Convenciones o Tratados Internacionales que han permitido y obligado a los Estados firmantes a mejorar y garantizar que las mujeres tengan acceso a derechos, reconocimiento ante ley y a llevar una vida digna en iguales condiciones en el ámbito social.

En el contexto nacional, Ecuador también se suma a este cambio, y reconoce los derechos de las mujeres y se les permite el acceso a los mismos, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en su Capítulo Sexto, de los Derechos de Libertad, establece lo siguiente:

Art. 66. Derechos de libertad. - Se reconoce y garantizará a las personas:

- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar

y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres; (...) idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (p. 19)

Podemos entender que el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los todos los derechos consagrados en la Carta Magna, denotando que todas las personas pueden y deben gozar del libre desarrollo de sus vidas, donde no exista o se ejerza algún tipo de violencia o discriminación, y por lo tanto deberá adoptar o elaborar políticas públicas encaminadas a la protección de sus habitantes, y en especial a los grupos en condición de vulnerabilidad.

Por otro lado, tenemos a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018a), que en su Art. 47.- Medidas de protección inmediata señala:

"Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal." (p. 50)

Estás medidas están establecidas con la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima, y no permitir que se sigan trasgrediendo sus derechos, de esta manera el Estado brinda los mecanismos necesarios para la protección de la mujer en cada una de los espacios de su desarrollo y reconociendo, a las mismas como sujetos de derechos, para que la víctima pueda tener acceso a estas medidas deberá solicitarlas a las autoridades competentes que establece este mismo cuerpo normativo en el:

Art.49.- "(...) a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,

b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas

Vol.7 No.1 (2023): Journal Scientific Investigar ISSN: 2588–0659 https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2125-2145

Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía (...)".

Quienes serán los encargados de establecer cuál es la medida de protección inmediata aplicable a la situación que está viviendo la víctima de la agresión, pero para esto se deberá cumplir con ciertos parámetros que establece el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Tomando en consideración que para que la víctima pueda acceder a estas medidas debe narrar los supuestos hechos de violencia ejercida, y la normativa no solicita pruebas para inculpar al presunto agresor, en ciertos casos se puede llegar hacer mal uso o abuso de estas medidas, sin considerar el agravio que puede ocasionar a la misma, teniendo en cuenta que ningún cuerpo normativo establece una sanción en caso del uso indebido de las medidas de protección inmediata, es urgente incorporar un artículo en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento, que determine la sanción correspondiente para la persona que haga mal uso o empleo de las mismas a su conveniencia.

# Metodología

Tipo de investigación cualitativa, con una descripción bibliográfica, analítica e inductiva, en el context de studio de la ciudad de Loja que demuestren que, las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer carecen de eficacia y eficiencia dentro de la práctica y aplicación de las mismas.

Por otro lado, se elaboró una investigación aplicada, ya que se emplearon conocimientos de la ciencia jurídicas, a fin de aplicarlas a la normativa sobre la violencia contra la mujer y medidas de protección.

Así mismo, fue descriptiva ya que permitió identificar las características del universo en la investigación, formas de conducta, comportamientos concretos desde la problemática de estudio, es decir, analizar el mal uso de las medidas de protección por parte de la víctima.

Fue bibliográfica – documental, pues, a través de recabar información se fundamentó la normativa legal que permitió dilucidar el problema en estudio, como la Ley Orgánica Integral, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento, la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros., revistas, boletines, folletos, doctrinas e Internet, de donde se recopiló mediante fichas bibliográficas la información necesaria para fundamentar los postulados teóricos utilizada en el desarrollo del marco teórico.

## Referentes Teóricos

# Violencia de género

La violencia de género es un problema social que se ha mantenido a lo largo de la historia, por lo que distintos organismos, colectivos y Estados han trabajado conjuntamente para mejorar su normativa y políticas públicas que permitan que existan espacios libres de violencia y garantizar el libre desarrollo de la personalidad y vida digna de las mujeres como sujetos de una sociedad.

De acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente (Crossette, 2021).

Lo que ha generado un alto impacto negativo en el desenvolvimiento de cada una de las actividades cotidianas que las mujeres realizan, generando pánico, inseguridad y temor; la violencia puede mostrarse de distintas maneras y en diferentes ámbitos, que se adecuaran a la realidad social en la que se desenvuelve la mujer.

Ecuador, no se queda fuera del escenario de violencia contra la mujer, en datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el año 2019 determinó que la violencia de género a nivel nacional es de 64.9%; en el sector Urbano se da en un 65.7% y en el sector Rural es de un 62,8% (INEC, 2018).

Con los datos obtenidos por el INEC, se puede demostrar que la violencia de género se encuentra presente dentro de nuestro país, es una realidad que aqueja a las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo, por lo que se puede evidenciar una inminente vulneración de derechos hacia las mujeres que también forman parte de la sociedad y de un Estado.

En Ecuador, a finales de los años ochenta es cuando se empieza a visibilizar la violencia contra las mujeres en espacios públicos, ya que anteriormente se consideraba a este problema de carácter privado o del hogar y el Estado no poseía potestad para intervenir, así mismo el Código de Procedimiento Penal no permitía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes, y no se encontraba tipificada dentro de la normativa.

Es a finales de los años ochenta, cuando se empieza a hablar en el ámbito público de la violencia contra las mujeres, debido a los movimientos de las mujeres para visibilizar el atropello de los derechos humanos tanto en espacios públicos como privados.

Además, hubo un gran impacto a través de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de Acción de Beijing (1995) (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

Obligando así al Estado ecuatoriano a asumir la responsabilidad de garantizar el efectivo cumplimiento de todos los derechos consagrados dentro de la Constitución; así como, a que las personas puedan gozar del libre desarrollo de sus vidas, donde no exista violencia o discriminación, ya que estos instrumentos son de carácter vinculante y exigen al Estado a adoptar políticas públicas para eliminar la discriminación contras las mujeres.

En 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas. En 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia. Estas dos políticas constituyen un hito importante en los esfuerzos realizados para enfrentar este problema social, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

De cierta manera, se empieza a dar un cambio a favor de los derechos de la mujer, a través de la creación de distintas instituciones como instrumentos normativos, donde el Estado otorga ciertas facultades para sancionar este tipo de violencia y prevenir la vulneración de los derechos, y garantizar una vida libre de violencia.

Finalmente, en el año 2007 cuando el presidente Rafael Correa, a través del Decreto Ejecutivo N°. 620 del 10 de septiembre de ese año, declara como prioridad nacional la erradicación de la violencia de género, por tanto, que debe constituir una política estatal de defensa de los derechos humanos, y dispone la elaboración e implementación de un Plan Nacional para trabajar en esa dirección (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

Por lo que damos un gran salto en cuanto a manejo de políticas públicas, a través del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, donde se reconoce que la violencia de género responde a criterios de desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres, siendo un constructo social por el predominio del poder del sexo masculino dentro de la sociedad.

# Seguridad Jurídica

El autor ecuatoriano Miguel Hernández Terán (2004), como se citó en (Arrázola, 2014) señala que "la seguridad jurídica no solamente consiste en la certeza y previsibilidad de cuáles serán las consecuencias de determinada conducta de acuerdo con el ordenamiento, sino también de que dichas consecuencias se materialicen efectivamente mediante la determinación de la responsabilidad correspondiente."

La Constitución de la República del Ecuador (Legislativo, 2008), en su Art.82 determina:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (p.27) De igual forma la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 067-14-SEP-CC, ha expuesto lo siguiente:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (p.8)

# **Autoridad Competente**

Para Zaldívar Lelo de Larrea en el Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional (Ferrer Mac Gregor et al., 2014):

El concepto jurídico de autoridad se refiere a la facultad que tiene una persona para modificar válidamente la situación jurídica de otra. En particular, la autoridad pública se identifica con el poder público o la capacidad del Estado para hacerse obedecer incluso mediante la fuerza pública, así como con los individuos y órganos a quienes se otorga ese poder o fuerza pública. (p.112)

Para el autor (Villalobos A, 2018), en el Diccionario de Derecho nos manifiesta que autoridad competente es:

"toda autoridad pública revestida de poderes para dictar reglamentos, órdenes, decretos u otras instrucciones que tengan fuerza de ley" (p.45)

El Art. 41. Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección, del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018a), estipula:

Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal; y, las Tenencias Políticas, a nivel parroquial.

En aquellos lugares en donde falten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán competentes las Comisarías Nacionales de Policía, conforme la Ley.

Las medidas administrativas de protección son de carácter vinculante. (p.12)

# Medidas administrativas inmediatas de protección

La (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018a) determina en su Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección:

Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. (p.52)

De igual manera, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018b), establece lo siguiente:

Art. 39.- Definición. - Las medidas administrativas de protección son aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley. (pp. 11-12)

# Solicitud de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección

El Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018b), señala en su Art. 40.- Solicitud:

Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía. (p.12)

Así mimo, se señala en el Art. 42.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección:

Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones. (...). (p.12).

#### RESULTADOS

# La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus Medidas de Protección

Esta ley se encuentra diseñada puntualmente para proteger a la mujer, previniendo y erradicando la violencia contra este ser humano en nuestro país; en su artículo 34, literal i, reza lo siguiente con respecto a las denuncias sobre violencia (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018a):

i) "Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia".

En tal virtud, los jueces tienen como deber y parte de sus funciones de cumplimiento obligatorio, dar un seguimiento de los casos que demuestren actos de violación de derechos y violencia sobre la mujer, así como también, se otorga la autoridad y prioridad de llevar un adecuado control de los datos, estadísticas e información, sobre los problemas relacionados a violencia contra la mujer al Consejo de la Judicatura del Ecuador.

El punto fundamental de esta Ley para proteger a la mujer contra todo acto de violencia se encuentra presente en su artículo 45, donde indica lo siguiente:

"(...) Buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las

víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes".

Sus medidas de protección inmediata se expresan en el artículo 47:

"Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal".

Estas medidas tienen la intención de mitigar los riesgos existentes que pueden actuar contra la vida y salud de las mujeres, mantener su integridad tanto física como emocional, para ellas o para su entorno, razón por la cual su aplicación debe ser urgente e inmediata por los diferentes entes del estado.

La Policía Nacional también tiene obligaciones que se encuentran establecidas en esta Ley, las mismas que se encuentran expresadas en el artículo 48, donde se garantiza la protección de toda aquella persona víctima de violencia, su seguimiento durante toda la etapa que dura este procedimiento hasta que se otorguen las medidas correspondientes de amparo hacia ellas.

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas son también autoridades que pueden otorgar estas medidas en cada una de sus dependencias, de manera inmediata, así como también, las Comisarías Nacionales de Policía.

# Sistema Jurídico ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, así como el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 18, establecen los principios jurídicos garantizando el debido proceso, indican que, no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades, y, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

La eficacia en estos procesos se puntualiza en el fiel cumplimiento de los entes a los cuales hace referencia la norma, con criterios de: justicia, validez y eficiencia. Es decir, estas normas deben ser acatadas y aplicadas por cada una de las autoridades, individuos y demás implicados en este acto de violación de derechos, su inaplicabilidad implica sanciones con el objetivo de imponer su fiel cumplimiento.

# Índices de violencia de género en el Ecuador

Para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el año 2019, 6 de cada 10 mujeres han sufrido de problemas relacionados con violencia de género, el 87,3% de personas de sexo femenino en nuestro país han sido vulneradas por sus parejas o miembros de su entorno familiar por violencia física o psicológica, y, en nuestro país, se establece que, al menos el 50% de personas de sexo femenino han sido violentadas de alguna manera o maltratadas física o mentalmente.

Para la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2022, en Ecuador, estadísticamente 65 de cada 100 mujeres han sufrido de violencia física, psicológica y otra, lo que ha proporcionado un dato alarmante de que en nuestro país cada 72 horas existen muertes de personas de sexo femenino provocadas por femicidios.

Si bien el Ecuador es un país constitucional de derechos y justicia, con un amplio catálogo de derechos y principios, la falta de políticas públicas dirigidas a la prevención de la violencia es una realidad social, un país con un presupuesto parcialmente insuficiente, que utiliza la educación y la cátedra para prevenir erradicar la violencia, ya que a partir de ahí se puede cambiar la mentalidad y la cultura de la violencia de género hacia el objetivo a largo plazo de eliminarla.

Bajo este contexto, se puede apreciar la insuficiencia en el accionar del estado ecuatoriano, considerando que la obligación suprema del estado es formular normas tendientes a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República, fortaleciendo así su seguridad jurídica. De igual importancia, se deben considerar como un grupo de vigilancia constante a las víctimas de la violencia en virtud de que hasta el momento se demuestra que no se le ha otorgado ni la importancia ni una eficaz protección a estas personas altamente vulnerables.

Las medidas administrativas inmediatas de protección son otorgadas por las autoridades competentes en materia de protección de derechos, como la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), entre otros. Estas medidas pueden incluir la emisión de órdenes de protección, la reubicación temporal de la persona en situación de riesgo, la prohibición de acercamiento a la víctima o testigos, la suspensión de actividades que ponen en riesgo a la persona, entre otras.

Es importante destacar que el otorgamiento de estas medidas se realiza con base en el principio de presunción de la veracidad de los hechos denunciados y la evaluación del riesgo inminente que pudiera afectar los derechos de la persona. Además, la duración de estas medidas dependerá del grado de riesgo que persista y de la necesidad de protección de la persona afectada.

En el caso de Ecuador, se han implementado diversas estrategias para fortalecer el sistema de protección de derechos y garantizar el acceso efectivo a las medidas administrativas inmediatas de protección. Por ejemplo, se han establecido protocolos de atención integral a víctimas de violencia de género y se han creado unidades especializadas para la atención a víctimas y testigos en las fiscalías.

No obstante, es importante destacar que el acceso a estas medidas puede estar limitado por diversos factores, como la falta de información o la falta de acceso a la justicia por parte de algunas poblaciones, como las mujeres, las personas LGBTI, los migrantes, entre otros. Por ello, es necesario seguir trabajando en la sensibilización y capacitación de los funcionarios públicos para la aplicación efectiva de estas medidas y en la promoción de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos.

## **Conclusiones**

El otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección es una de las principales herramientas que tienen los Estados para prevenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia de género. Estas medidas son una respuesta inmediata y efectiva para proteger la vida, la integridad física y psicológica, así como para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral.

Las medidas administrativas de protección inmediata pueden incluir, entre otras, la emisión de órdenes de protección, la restricción de acceso a la víctima, el alejamiento del agresor, el otorgamiento de custodia provisional de hijos e hijas, la asistencia psicológica y médica, la asignación de vivienda, el acceso a recursos económicos y la suspensión del agresor del trabajo. La implementación de estas medidas depende de la gravedad de la situación y de las necesidades específicas de la víctima.

Sin embargo, la efectividad de estas medidas administrativas inmediatas de protección depende en gran medida de su aplicación adecuada y oportuna. En muchos casos, los procedimientos para solicitar y otorgar estas medidas son complejos y burocráticos, lo que puede dificultar el acceso de las mujeres a la protección necesaria.

Por lo tanto, es fundamental que los Estados implementen mecanismos efectivos para el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, que sean accesibles y sencillos para las mujeres que las necesiten. Asimismo, es importante que se brinde capacitación a las y los profesionales que trabajan en la implementación de estas medidas, para garantizar que se comprendan adecuadamente las necesidades de las mujeres y se brinde una respuesta apropiada y efectiva.

En resumen, el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección es esencial para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Es importante que se implementen de manera efectiva, eficiente y accesible para las mujeres que las necesiten, y que se brinde la capacitación necesaria para garantizar una respuesta apropiada y efectiva a las necesidades específicas de cada mujer.

# Referencias bibliográficas

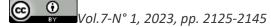
Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*, *32*, 1–27.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la Républica del Ecuador.

Iusrectusecart, 449, 1–219. https://bde.fin.ec/wp-

content/uploads/2021/02/Constitucionultimo dif 25 enero 2021.pdf

Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018a). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres Estado: Vigente Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Asamblea Nacional de la República del Ecuador.



www.lexis.com.ec

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018b). Reglamento Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Registro Oficial Suplemento 254 de 04-Jun.-2018*, *SUPPL. 2*, 1–20. www.lexis.com.ec
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2022). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025*. https://www.igualdadgenero.gob.ec/
- Crossette, B. (2021). Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Fondo de Población de Las Naciones Unidas UNFA*, 132. https://www.unfpa.org/es
- Ferrer Mac Gregor, E., Martínez Ramírez, F., & Figueroa Mejía, G. A. (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- INEC. (2018). Instituto Nacional de Estadística y Censos. In *Magazine* (Vol. 2, Issue 222, p. 360). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/
- Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial, 449(20), 25–2021. www.lexis.com.ec
- Mota, J. E. V. (2020). Día Internacional de la Mujer. *Pluralidad y Consenso*, 10(43), 112–117.
- OEA. (2022). Convencion interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. Lexisfinder, 1–5. www.lexis.com.ec
- Villalobos A, E. A. (2018). Diccionario de derecho informático.

#### **Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:** 

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:** 

A la Unidad Académica de Posgrado de la Universidad Católica de Cuenca.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior, proyecto, etc.